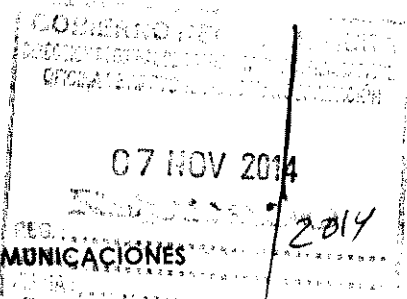


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1477 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

06 NOV 2014

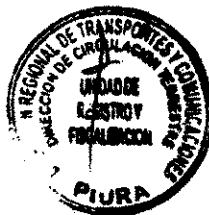
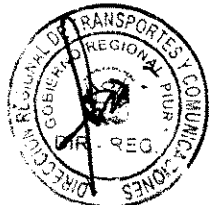
VISTOS:

Acta de Control N° 000631-2014 de fecha 26 de Junio de 2014, Informe N° 2472-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de Octubre de 2014, Informe N° 1495-2014/GRP-440010-440015 de fecha 23 de Octubre de 2014, Informe N° 1826-2014/GRP-440010-440011 de fecha 27 de Octubre de 2014, y demás actuados en veintisiete (27) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000631-2014 de fecha 26 de Junio de 2014 en que inspectores de esta Dirección Regional, contando con el apoyo de la PNP, realizaron operativo de control en la carretera Tambogrande – Las Lomas (frente a Base PNP de Carreteras de Las Lomas) interviniendo al vehículo de placa de rodaje M4I-785 (Placa Antigua WC-7672), de propiedad de **SANTOS ERIBERTO INFANTE IBARRA**, conducido por el señor **WALTER AREVALO SALES**, detectando la comisión de la infracción de **CODIGO S.1 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, aplicable al transportista por utilizar conductores que no tengan licencia de conducir, infracción calificada como muy grave, sancionable con multa de 0.5 de la UIT y con medida preventiva aplicable según corresponda, en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo. Asimismo, se detectó la infracción de **CÓDIGO I.1 e)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, aplicable al conductor por no portar durante la prestación del servicio de transporte el Certificado de ITV, infracción calificada como grave, sancionable con multa de 0.1 de la UIT y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención e internamiento del vehículo. Al momento de la intervención se constató que el conductor del vehículo no cuenta con Licencia de Conducir y tampoco cuenta con CITV; la unidad se dirigía de Suyo a Sullana transportando 200 sacos de abono de chivo de 30 kg cada uno aproximadamente.

Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se entiende notificado al conductor con la sola entrega de la copia del acta por el inspector, en el mismo momento de la fiscalización, habiéndose además notificado a Jose Rogel Heredia la imposición del Acta de Control N° 000631-2014 mediante Oficio N° 943-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de Agosto de 2014, el cual de acuerdo a la Orden de Servicio N° 027823 de Paloma Express fue recepcionado el 09 de Agosto de 2014, por su madre Beatriz Heredia identificada con DNI N° 03580061, otorgándole un plazo cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, tal como lo determina el artículo 122° del referido cuerpo normativo.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1477** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **06 NOV 2014**

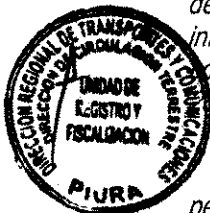
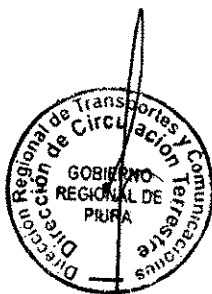
Que, de la evaluación realizada a los actuados, se observa de la Consulta Vehicular efectuada en SUNARP que el vehículo de placa de rodaje **M41-785** (Placa Antigua **WC-7672**), es de propiedad de **JOSE ROGEL HEREDIA**, en vista de lo cual, al momento de la fiscalización **SANTOS ERIBERTO INFANTE IBARRA**, no era titular del vehículo objeto de intervención, debiendo precisar que de acuerdo al Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías la unidad con placa (antigua) **WC-7672** se encuentra inscrita y habilitada a nombre de **SANTOS ERIBERTO INFANTE IBARRA**, quien no ha cumplido con comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejercía sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, de la consulta efectuada al Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías, se observa que **JOSE ROGEL HEREDIA**, no cuenta con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar servicio de transporte terrestre de mercancías con el vehículo de placa de rodaje **M41-785** (Placa Antigua **WC-7672**), de acuerdo a los reportes que obran en el presente expediente.

Que, en ese orden de ideas, y a efectos de determinar la responsabilidad administrativa que le asiste a **JOSE ROGEL HEREDIA** en el presente caso, teniendo en cuenta lo estipulado por el numeral 93.4 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual establece que "cuando no se llegue a determinar la identidad del transportista o del conductor que comete la infracción, se presume la responsabilidad del propietario del vehículo que aparece como tal en el Registro de Propiedad Vehicular, salvo que se acredite de manera indubitable, que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión", corresponde proceder a la apertura del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo establecido en el numeral 118.1.3 del artículo 118 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, al referido propietario por la infracción de **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en prestar servicio de transporte de mercancías sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como muy grave y sancionable con multa de **1 UIT**, con la finalidad de no contravenir lo dispuesto por el Principio del Debido Procedimiento tipificado en el numeral 2 del artículo 20° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo de Apertura conforme lo permite el numeral 118.1.3 del artículo 118 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1477** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **06 NOV 2014**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a JOSE ROGEL HEREDIA por la infracción de CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en prestar el servicio de transporte de mercancías sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, calificada como muy grave y sancionable con multa de 1 UIT, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGUESE un plazo de cinco (05) días a JOSE ROGEL HEREDIA, para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a JOSE ROGEL HEREDIA en su domicilio fiscal sito en Calle Ricardo Palma N° 239 A.H. Santa Teresita - Sullana - Piura, y **HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594

